

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-819-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: DGJ-DP-14-(212)-06-2019, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número Un Mil Ciento Veintiuno (1,121), a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de INICIO, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha once de octubre del año dos mil dieciocho, por el señor ROBERTO JOSÉ **CAJINA**, en su calidad de Responsable de la Unidad de Control de Bienes del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de INICIO, presentada por el servidor público ROBERTO JOSÉ CAJINA, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: A) Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. B) Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y C) Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: 1) Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-819-19

2) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y 3) Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor ROBERTO JOSÉ CAJINA, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por la entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por el servidor público, se identificó inconsistencia, la que según información consistió en lo siguiente: El Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, informó que tiene registrado a nombre de la cónyuge del servidor público señora Marisol Salgado Rostrán la propiedad Finca No. 21826, Tomo No. 12, Folios 111 y 116, Asiento 4, inscrita el quince de enero del año mil novecientos noventa y seis. Que identificada dicha inconsistencia se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público ROBERTO JOSÉ CAJINA, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve a la una y treinta minutos de la tarde se recibió escrito presentado por el señor ROBERTO JOSÉ CAJINA, argumentando: En relación a la Propiedad notificada, a través de Declaración Notariada comparece la cónyuge señora Marisol Salgado Rostrán, alegando que no tiene ni ha tenido bienes inmuebles en la ciudad de Chinandega, que en esa fecha ella no se encontraba en Nicaragua, pues se había ido con su ex esposo a Panamá, en esa época estaba casada con el señor Efraín Gilberto Bravo Serrano y que en esa época aún no conocía al servidor público, adjunta fotocopia de pasaporte. Analizada la documentación presentada por el señor ROBERTO JOSÉ CAJINA, de calidad ya señalada, se desvanecen las inconsistencias notificadas, en vista que: El servidor público adjunta fotocopia del pasaporte de su cónyuge señora Marisol Salgado Rostrán, donde se puede observar que entró a la República de Panamá el día once de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve y regresó a Nicaragua el veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, por lo que no se encontraba en el territorio nacional en la fecha de inscripción de la propiedad notificada, ya que ésta fue inscrita el quince de enero del año mil novecientos noventa y seis, menos aún en la fecha de adquisición que es del doce de noviembre del año mil novecientos noventa y tres y que en esa época no conocía ni estaba casada con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-819-19

servidor público, por lo que se puedo dilucidar que es un homónimo lo que queda comprobado dentro del proceso administrativo, por lo de esta manera cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; RESUELVEN: I) Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: DGJ-DP-14-(212)-06-2019, del que se ha hecho mérito; y II) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor ROBERTO JOSÉ CAJINA, en su calidad de Responsable de la Unidad de Control de Bienes del Instituto Nacional Forestal (INAFOR). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ C/c. Expediente (212) Consecutivo M/López